

Discente: ISIDORO ORTIZ CUADRO

Asunto: Comentarios a la conferencia del Magistrado Dr. Martín Bermúdez sobre la conferencia de las excepciones previas, "mixtas" y de mérito y la Sentencia anticipada.

Uno de los grandes avances introducidos por la Ley 2080 de 2021 es la institucionalidad de la sentencia anticipada regulada en el artículo 42 de la citada ley (Artículo 182A CPC), cuando se den las condiciones establecidas en los numerales 1,2,3 y 4.

Estoy de acuerdo con el magistrado Martín Bermúdez la crítica constructiva de que la reforma en éste aspecto introducida al CPC fue algo "tímida" en aquellos supuestos en los cuales, cumpliéndose los presupuestos para dictar sentencia anticipada, el operador judicial - juez o magistrado ponente- pretermite esta oportunidad y decide continuar el trámite del proceso realizando la audiencia inicial conforme a los artículos 179 y 180 del CPACA.

Comparto también lo que dice el magistrado Martín Bermúdez en relación con la asimilación que realiza en cuanto al trámite, decisión y efectos entre la ausencia o falta de cumplimiento de los requisitos de procedibilidad que daría lugar a la terminación del proceso conforme al inciso tercero del parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA con las causales y trámite de las excepciones previas, dando en ambos casos lugar a la terminación anticipada del proceso.